



El Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso ñ), fracción III incisos a), 77 fracciones I y XIII, 128 fracciones IV y IX, 167 fracción XVI, 168 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 12, 18 bis fracción V, 74 fracción I, 77 fracción I inciso a), 78, 78 bis, 88, 89 fracción II, 90 y 93 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 13 fracción VI, 14 fracción I del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y demás aplicables; Acuerdo asentado en el Acta 09 /2014 de fecha 18 de Marzo de 2014, otorga el presente:

### TÍTULO - CONCESIÓN

A [REDACTED], quien tiene domicilio en domicilio conocido "EL CHUPADERO" en el Municipio de SAN LUIS DE LA PAZ, Guanajuato, con 1 (UNA) unidad (es) de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de **URBANO** con categoría de: **SEGUNDA CLASE** en el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, precisamente en la ruta I, **SEGURO SOCIAL - CIENEGA** y cuyo **ITINERARIO** se anexa.

Con fundamento en los artículos 25, 39, 75, 95, 98, 98 Bis, 100, 101, 102, 103, 106, 106 Bis, 107, 117, 121 y 122 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 20, 49, 50, 60 y 61 del Reglamento de Transporte para el municipio de San Luis de la Paz, y demás aplicables; el concesionario deberá sujetarse irrestrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en "EL CHUPADERO" en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**.
- II. La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es) cuyas características estarán registradas en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado y en la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte de San Luis de la Paz; correspondiéndole el (los) número(s) económico(s) **SL-0002**.
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, Guanajuato., en la ruta e itinerario designado.
- IV. La vigencia de la presente concesión será por un periodo de 15 años contados a partir del 16 de Diciembre del 2008 hasta el 16 de Diciembre del 2023; al término del cual si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título - Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual y así sucesivamente.
- V. El servicio público de transporte de personas que se prestará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de contravenir esta disposición, el Título - Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano.
- VI. El servicio de transporte de esta modalidad se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.
- VII. El presente Título - Concesión es de carácter personalísimo, que sólo podrá transmitirse por causa de muerte o incapacidad física o mental comprobada del concesionario, a favor de la persona que corresponda; o por cesión de derechos autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII. El servicio público se deberá prestar de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. El servicio público deberá sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento introduzcan en la prestación del servicio, en función del interés público.
- XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII. Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIV. No suspender el servicio sin causa justificada.
- XV. El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XVI. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondos de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.

No. UR 0002-08

Con Voluntad San Luis de la Paz  
**Avanza**





- XVII. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad y el Municipio correspondiente.
- XVIII. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en los artículos 103 de la Ley de Tránsito y Transporte, y 45 del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz:

- I. Si se altere la naturaleza del servicio autorizado en el Título – Concesión.
- II. Por no cumplir con las condiciones del servicio en lo relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás modalidades.
- III. los vehículos con los que se presta el servicio, no conserven, de un modo permanente, las características requeridas para el tipo de que se trate.
- IV. Por no se preste el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridos, no obstante los apercibimientos de las autoridades.
- V. los derechos de la concesión se transfieran o graven sin ajustarse a lo establecido en esta Ley o sin haber obtenido la previa autorización requerida al efecto.
- VI. Si el concesionario no se ajuste a lo que las autoridades de Tránsito y Transporte Estatal o Municipal, determinen con miras a racionalizar y optimizar los servicios de que se trate.
- VII. Por suspender el servicio no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Tratándose del servicio de alquiler sin ruta fija, la revocación procederá si la suspensión se realiza por más de tres meses.
- VIII. Cuando los concesionarios no tomen las medidas que procedan, para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones que representen un peligro para la seguridad de los usuarios o de terceros o se incurra en algún delito preterintencional o doloso, con motivo de la prestación de un servicio.
- IX. Por violación, de las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, en forma reiterada; o
- X. Si cumplida una sanción de suspensión persistiere la causal que le dio origen.
- XI. Acumular tres suspensiones en el periodo de un año calendario; y
- XII. Por cualquier otra causa que señale esta Ley y los reglamentos que de ella deriven.

Asimismo, el H. Ayuntamiento, podrá en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden público y el interés social, rescatar unilateral y anticipadamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en los artículos 106 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz.

Con fundamento en el artículo 90 párrafo segundo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el concesionario designa como beneficiario al C. Andrés Padrón Salazar (hermano del titular) quien podrá sustituir al titular en caso de que este ya no pueda dar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad mental.

La expedición del presente Título – Concesión deriva de la cesión de derechos realizada por el C. Humberto Juárez Martínez, mediante escritura pública con folio número 169, holograma con folio AC0602793 de fecha 26 de Julio del año 2011, ante el Lic. José González Díaz titular de la notaria publica número 2 de San Luis de la Paz, Guanajuato.

El H. Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte, serán la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como las que señala el Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

**"CON VOLUNTAD, SAN LUIS DE LA PAZ AVANZA"**  
**SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A 3 DE ABRIL DEL 2014.**



C.P. TIMOTEO VILLA RAMIREZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSE CARLOS OLIVA ROBLES  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No. UR 0002-08

